The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

113

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.

Decreto Numero 111.

El Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, en vista de las causales en que se apoya el alcalde 2do. de esta capital, para no servir el empleo por creer vigente el privilegio que á los recien casados consede la ley 14 y última del titulo 1.° libro 5.° de la recopilacion de castilla, y teniendo en consideracion que de subsistir esta como consecion hecha por el rey de España á sus antiguos dominios, pugna directamente con el actual sistema federal que la nacion méjicana tiene adoptado, el mismo congreso decreta.

Se entiende derogada la ley 14 titulo 1.° libro 5.° de la recopilacion de castilla en la parte que trata de cargas conseguiles y contribuciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario à 13 de Enero de 1830. -- Jose Maria Balmaceda, *Presidente*.---Ignacio Sendejas, *D. Secretario*.---Vicente Valdez, *D. Secretario*.

Por tanto mando se imprima, publique, circúle, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario, 13 de Enero de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.

13 — 1830

Al Adm.or de Tabacos de Bejar.